



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7522/2023

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

C. Juan Chimal Cruz
En representación de la empresa
Gas Modelo de Jilotepec, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0307/01/23

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos, mediante el cual el C. Juan Chimal Cruz, en representación de la empresa Gas Modelo de Jilotepec, S.A. de C.V. (REGULADO), presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P." (PROYECTO), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Km. 2+000 de la Carretera Jilotepec - Corrales, Municipio de Jilotepec, Estado de México, CP. 54240, y

CONSIDERANDO

- I. Que el REGULADO se dedica a la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el C. Juan Chimal Cruz, acredita las facultades de representación del REGULADO mediante copia simple de la escritura pública número 23,293, formalizada ante la fe de la Lic. Regina Reyes Retana Márquez, Notario Público Número 101 del Estado de México.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7522/2023

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

- II. Que esta **DGCC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 27 de enero de 2023, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGCC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0307/01/23**.

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las "Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Elaboración de los Protocolos de Respuesta a Emergencias en las Actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de marzo de 2019 (**DACG-PRE**).

- VII. Que el **REGULADO** en la Información Adicional presentada, manifiesta lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7522/2023

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

"... la planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. GAS MODELO DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V. se encuentra exenta de la presentación del estudio de impacto ambiental correspondiente debido a que su construcción e inicio de operaciones fueron previas al año 1988, lo anterior, con base en el Transitorio 4 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual cita que Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operado desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental."

Asimismo, el **REGULADO** indica como fecha de inicio de operaciones el 01 de mayo de 1978.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial (1)

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **382,298 litros de Gas L.P.**, distribuidos en tres tanques, lo cual equivale aproximadamente a **206,440.92 Kg¹**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- IX.** Que el a 10 de abril de 2023, esta **DGGC** emitió el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3135/2023** por el que se solicitó al **REGULADO** la presentación de información adicional con respecto al contenido del **PPA** del **PROYECTO**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para que ingresara la información solicitada.
- X.** Que el 23 de mayo de 2023, fue recibido en esta **DGGC** el comunicado sin número de la misma fecha, a través del cual el **REGULADO** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, misma que quedó registrado con el número de folio **0115941/05/23**.
- XI.** Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7522/2023

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas

XII. Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en Km. 2+000 de la Carretera Jilotepec - Corrales, Municipio de Jilotepec, Estado de México. El **PROYECTO** se ubica dentro de las siguientes coordenadas DATUM WGS84 ZONA 14:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14Q	
	X	Y
A	446463.00	2206782.00
B	446513.00	2206656.00
C	446316.00	2206635.00
D	446238.00	2206641.00
E	446237.00	2206655.00
F	446299.00	2206668.00
g	446423.00	2206742.00

Asimismo, reporta que dentro del área de influencia donde se desarrolla, se encuentran zonas de concentración de población, así como pequeñas unidades económicas y habitacionales las cuales en caso de ocurrencia de alguna situación potencial de emergencia podrían verse afectadas. En la siguiente tabla se muestran las construcciones que se encuentran en un radio de 500 m:

No.	Tipo	Nombre	Giro	Población Flotante (personas)
1	Comercial	Goodyear Jilo	Taller mecánico	5 - 10
2	N/A	La casa de tío Juan	Parque infantil	5-10
3	Comercial	La Madriguera Koi	Centro de reciclaje	10-15
4	Comercial	Arrecife Home Center	Materiales para la construcción	15-20
5	Comercial	Refacciones Volkswagen Jilo	Refaccionaria	10-15
6	Educación	CEIEPP (FMVZ - UNAM)	Escuela	30-50
7	Comercial	Radiadores Rangel de Jilotepec	Venta y reparación de radiadores	10-15
8	Comercial	Comedor tradicional	Restaurante	15 - 20
9	Comercial	Vulcanizadora el Güero	Taller mecánico	10 - 15
10	Comercial	Valoramas Jilotepec	Casa de empeño	10 - 15
11	Comercial	Finca el Girasol	Finca	10 - 15
12	Comercial	Bodega Ferrebcasa	N/D	10 - 15

Cabe señalar que el **REGULADO** manifiesta que, dado que en un radio de 500 metros a la redonda no se encuentran zonas habitacionales, no se puede calcular una densidad poblacional, por lo que todos los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7522/2023
Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

establecimientos citados en la tabla anterior se consideran con población flotante, la cual oscila entre las 10 y las 50 personas.

Respecto a los sitios de interés ecológico, el **REGULADO** manifiesta que El **PROYECTO** no se encuentra inmersa dentro de ninguna Área Natural Protegida o Sitio RAMSAR de competencia federal, región terrestre prioritaria o área de importancia para la conservación de aves.

Descripción del proceso

XIII. Que el **REGULADO** manifestó que Planta cuenta con distintas áreas dentro de las cuales destacan el almacenamiento de Gas L.P., por lo que cuenta con tres tanques de almacenamiento superficial divididos de la siguiente manera:

ID	Sustancia	Capacidad (Litros)
Tanque 1	Gas L.P.	50,298
Tanque 2		82,000
Tanque 3		250,000

Áreas:

- Zona de almacenamiento.
- acceso y salida de vehículos
- Múltiple de llenado
- Básculas de llenado
- Báscula de repeso
- Llenaderas de cilindros
- Toma de recepción
- Toma de suministro

Asimismo, indica que dentro de la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. se llevan a cabo las siguientes actividades: descarga de autotanques, maniobras de autotanques, operación de llenado de autotanques, operación de llenado de cilindros portátiles y lavado y limpieza de áreas.

Cabe señalar que el **REGULADO** en la Información Adicional presenta el ARSH del **PROYECTO** en el cual se incluyen los planos de los radios potenciales de afectación identificados para el **PROYECTO**.

Estructura para dar Respuesta a la Emergencia.

XIV. Que el **REGULADO** manifiesta que con el fin de atender las situaciones potenciales de emergencia que puedan generarse dentro de las instalaciones de la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. se cuenta con la unidad Interna de Protección Civil (UIPC) declarada dentro del Programa específico de Protección Civil, la cual es la organización en el centro de trabajo formada por personal de la empresa, que tiene por finalidad responder con acciones y funciones específicas a la atención de las emergencias





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7522/2023

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

que ocurran al interior del centro de trabajo y estará conformada por personal con los conocimientos, experiencia y liderazgo para coordinar y dirigir las actividades pertinentes.

La Planta de Distribución tiene la siguiente estructura para dar respuesta a emergencia:

- Responsable Operativo.
- Jefe de área.
- Brigadista.

Asimismo, reporta las siguientes brigadas:

- Brigada primeros auxilios
- Brigada contra incendios
- Brigada de evacuación búsqueda y rescate
- Brigada comunicación

También presentó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:

Institución	Dirección	Teléfono	Tipo de servicio
Policía Estatal	Leona Vicario No. 1, Col. Centro, Jilotepec, Edo. de Méx.	911	Sistema de seguridad en caso de presentar emergencias de cualquier tipo.
Seguridad Pública y tránsito Jilotepec	Carretera Jilotepec Ixtlahuaca Kilómetro 0500, Centro, 54240 Jilotepec, Méx.	7617340388	Encargados de regular, establecer orden en el tránsito del municipio de Jilotepec
Protección civil y bomberos Jilotepec	Miguel Alemán Valdez S/N, Pueblo Jilotepec de Molina Enríquez, 54240, Jilotepec, Méx.	7617342360	Organismos encargados de brindar apoyo en caso de situación de emergencia, a su vez, su prioridad es la seguridad del personal interno y externo en general.
Dirección de seguridad ciudadana Jilotepec	Vista Hermosa, 54246 Jilotepec de Molina Enríquez, Méx.	911	Sistema de seguridad en caso de presentar emergencias de cualquier tipo.
Hospital General Jilotepec	Av. Reforma s/n, Vista Hermosa, 54240 Jilotepec de Molina Enríquez, Méx.	761 734 2787	Servicio hospitalario de atención a lesionados en caso de situaciones potenciales de emergencia.

Plan de Atención a Emergencias Interno

XV. Que el **REGULADO** indicó para este apartado los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- Procedimiento para la Atención a Emergencias PR-SEG-CONT.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7522/2023

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

- Instructivo para el uso y revisión de los extintores IT-PR-EME-INCE
- Procedimiento de respuesta a emergencias de fuga o derrame de hidrocarburos PR-EMEDERR.
- Procedimiento de respuesta a emergencias de incendios PR-EME-INCE.
- Procedimiento de respuesta a emergencias de explosión PR-EME-EXPN.
- Procedimiento de respuesta a emergencia en caso de ondas de calor PR-EMEONDA.
- Procedimiento de respuesta a emergencias en caso de asaltos y saqueos PREME-ASAL.
- Procedimiento de respuesta a emergencia en caso de inundación o lluvia torrencial PREME-INUN.
- Procedimiento de respuesta a emergencia en caso de sismo PR-EMER-SISM.
- Reinicio Seguro de Operaciones PR-SEG-REIN.
- Procedimiento de comunicación de riesgos hacia la población PR-SEG-CORP

Plan de Atención a Emergencias Externo

XVI. Que el REGULADO señala los siguientes procedimientos:

- *PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE RIESGOS HACIA LA POBLACIÓN.*
- *PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A EMERGENCIAS DE EXPLOSIÓN.*
- *PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A EMERGENCIA DE INCENDIOS.*
- *PLAN DE RESPUESTA A EMERGENCIAS DE FUGA DE GAS L.P.*
- *SIMULACROS CON LA COMUNIDAD*

Asimismo, en la Información Adicional, anexa la información referida a la conformación del comité Local de Ayuda Mutua, el cual apoyará a la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. en caso de presentar alguna situación potencial de emergencia.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado “**Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.**”, con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km. 2+000 de la Carretera Jilotepec - Corrales, Municipio de Jilotepec, Estado de México,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7522/2023

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

C.P. 54240, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

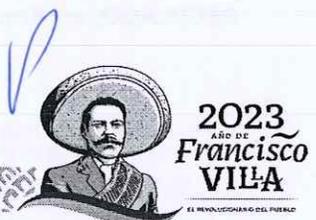
SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de distribución de gas licuado de petróleo, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo todas las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención.
- C. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- D. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7522/2023

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

- E. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- F. Conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- G. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas Modelo de Jilotepec, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO. Archívese el expediente con clave **09/AZA0307/01/23**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7522/2023

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al **C. Juan Chimal Cruz**, en representación de la empresa **Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E

**Directora de Gestión de Distribución y
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya

En suplencia por ausencia de la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción XX, 37 fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, del periodo comprendido del día 26 al 28 de julio de 2023, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGSIVC/DGGC/7451/2023 de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, basado en dicha fundamentación y del que se deriva el periodo precisado, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0307/01/23

EHCH/JCCF

